



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Caldas, Antioquia, **treinta (30)** de **junio** de dos mil veintiunos (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Trámite procesal</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>Demandado</b>	<b>WALTER AGUSTIN LOPEZ VANEGAS</b>
<b>Radicado</b>	05 129-40-89-002-2020-00202-00
<b>Providencia</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 224

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCOLOMBIA S. A Nit 890.903.938-8 y en contra de **WALTER AGUSTIN LOPEZ VANEGAS** con CC 71.394.913, por las siguientes sumas:

**DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$17.645.317.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 5410093743, más los intereses de mora a partir del 18 de diciembre 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

**CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$45.250.159.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 5410094635, más los intereses de mora a partir del 18 de diciembre 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

**VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$25.147.161.00)** como capital contenido en el Pagaré de **fecha 01/08/2021**, más los intereses de mora a partir del 18 de diciembre 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado ( art 6 y 8 decreto 806 del 2020).

**TERCERO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la abogada. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ C.C No. 39.358.264 y T.P No. 156.563 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE:**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 50 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Caldas, junio 30 de dos mil veintiuno

Auto De Sustanciación #322

Radicado: 2020-00202

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el como medida previa el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en la cuenta bancaria BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELLA, BANCAMIA, BANCO W, dinero que posee el señor **WALTER AGUSTIN LOPEZ VANEGAS** con CC 71.394.913.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000.oo).

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002 So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

CUMPLASE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez